

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Delegación de Tráfico y Transportes

Edicto

Una vez dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2020 (punto 2.2), de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte Público de Viajeros/as en Autobús en la ciudad de Marbella, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo plenario, quedando la redacción definitiva de los artículos modificados de dicha ordenanza como sigue:

“Artículo 14. *Normas particulares de los títulos de transporte*

(...)

3. La tarjeta municipal de movilidad deberá obtenerse en el propio Ayuntamiento de Marbella, mediante solicitud presentada ante la Delegación de Tráfico y Transportes de la mencionada Corporación o en cualquiera de las oficinas de atención al ciudadano. En el seno de la solicitud, deberá acreditarse la condición de empadronado en Marbella. La tarjeta municipal de movilidad se ajustará al modelo que a tal efecto publique la Delegación de Tráfico y Transporte, pero en cualquier caso constando como mínimo el nombre y DNI/NIE/PASAPORTE el usuario, pudiendo ser sustituidos los mismos por otros medios de identificación que se pueda establecer, concretamente, a través de dispositivos móviles u otro tipo de identificación, siendo su uso personal e intransferible.

La tarjeta municipal de movilidad será gratuita contando con una validez de dos años, pasados los cuales los usuarios deberán acreditar, mediante una declaración responsable, que se mantienen los requisitos que fundamentaron su concesión.

3. bis. El Ayuntamiento junto con la empresa operadora podrá desarrollar aplicaciones y sistemas informáticos que permita la creación de formatos de títulos electrónicos que permitan la identificación, recarga y validación de los distintos títulos de transporte válidos mediante dispositivos móviles, para los cuales el Ayuntamiento aprobará las condiciones de uso de cada uno de los sistemas.

(...)

10. La reposición de una tarjeta como consecuencia de su extravío, sustracción, deterioro o debido a un uso inadecuado de la misma, tendrá el precio que mediante la correspondiente tasa se establezca, debiendo ser solicitada mediante registro de entrada.

En el caso de uso inadecuado de la misma se incoará el correspondiente expediente dando trámite de audiencia al interesado sin que pueda emitirse la nueva tarjeta hasta la resolución favorable del mismo.

(...)

16. En el caso de los títulos de viaje nominativos, el usuario deberá mostrar documento que acredite su identidad cuando sea requerido por el conductor, o personal de inspección.

Artículo 16. *Accesibilidad*

(...)

4. Perros de acompañamiento, guía y de asistencia: En los autobuses urbanos serán aceptados los perros guía, de asistencia o de acompañamiento, debidamente identificados como tales por razones de accesibilidad, social y/o de seguridad, que viajarán junto a su dueño. Su dueño será responsable de los daños o molestias que pudieran causar tales animales.

Artículo 17. *Obligaciones de los viajeros/as*

(...)

4.

(...)

k) Cumplir durante todo el trayecto con las medidas higiénicas sanitarias establecidas con carácter extraordinario por las autoridades públicas o la empresa prestadora del servicio, con el objetivo de garantizar la salud pública. Artículo 20. Paradas.

Artículo 20. *Paradas*

(...)

8. El Ayuntamiento, junto con la empresa operadora, podrá establecer servicios de parada a demanda, con puntos de bajada distintos a fuera de las paradas establecidas y el más próximo a su destino y dentro del recorrido habitual de la línea, con el objetivo de dotar de mayor seguridad a los trayectos y a los usuarios del transporte público, siempre garantizado la seguridad vial y no presentado dificultades a la movilidad.

TÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 28. *Infracciones y sanciones*

1. El incumplimiento por parte de los usuarios de las prohibiciones y obligaciones que prevé este reglamento será objeto de sanción conforme establece la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, considerándose infracción leve el incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en la normativa aplicable, salvo que la misma considere expresamente su incumplimiento como falta grave, y en particular el incumplimiento de las siguientes prohibiciones:

- 1) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- 2) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
- 3) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- 4) Perturbar a los demás usuarios o alterar el orden público en los vehículos.
- 5) Subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
- 6) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- 7) Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.
- 8) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para estos o para el conductor del vehículo.
- 9) Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos.
- 10) Desatender las indicaciones del personal de la empresa transportista y de los carteles colocados a la vista en los vehículos, en relación a la correcta prestación del servicio.



11) Viajar careciendo del correspondiente billete o título de transporte.

12) Uso fraudulento de la tarjeta de movilidad.

13) Incumplimiento de las medidas higiénico sanitarias.

(...)

7. Cuantías de las multas.

1. Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

a) Las leves con multa de hasta 270 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.

b) Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c) Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

2. Para la graduación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, en su caso.

8. Sanción accesoria: Para los casos de uso fraudulento de la tarjeta municipal de movilidad, así como cualquier otra infracción que se cometa, se establece un periodo de suspensión de la misma, y de la condición de beneficiario de la misma a los implicados en la acción, durante dos años, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo en el que podrán acordarse medidas provisionales de suspensión”.

Contra la presente aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Marbella, 11 de febrero de 2021.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

1655/2021